

*Acuerdo de 30 de enero, concediendo al pueblo del Obraje, Departamento de Rivas, el título de Villa de Belen, y estableciendo en la misma una feria anual.*

El Presidente de la República de Nicaragua, a sus habitantes.

Sabed:

Que el congreso ha ordenado lo siguiente:

“El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Acuerdan:

Art. 1° El pueblo del Obraje en el departamento de Rivas, será conocido en lo sucesivo con el nombre de villa de Belen.

Art. 2° Se permite que en dicha villa de Belen, pueda establecerse una feria anual por tres días, que comenzará el 25 de diciembre y concluirá el 27 del mismo.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara del Diputados.- Managua, enero 20 de 1862.- Pedro Zeledon, D. P.- Eduardo Castillo, D. S.- Jerónimo Perez, D. S. - Al Poder Ejecutivo. -Sala de la Cámara del Senado - Managua, enero 29 de 1862.- Fernando Guzman, S. P. – Pedro Cardenal, S. S. – J. Argüello Arce, S. S.” - Por tanto: Ejecútese.- Managua, enero 30 de 1862.- Tomas Martinez. - El Secretario general. - J. Miguel Cárdenas.